

Company.—Por mejoras introducidas en máquinas para formar tubos de cigarrillos.

7 de mayo de 1903.

Patente 2,980.—Johannes Homan Albarda.—Por una lámpara para petróleo.

7 de mayo de 1903.

Patente 2,981.—Crescencio Rodríguez González y Braulio Zertuche.—Por una máquina sin cuchillas «Eureka» y procedimiento para desfibrar toda clase de plantas textiles.

8 de mayo de 1903.

Expediente 3,271.—El Buen Tono, S. A.—«La Yucateca.»

8 de mayo de 1903.

Expediente 3,276.—El Buen Tono, S. A.—«La Meridana,» cigarros.

12 de mayo de 1903.

Expediente 2,971.—Mirambell Villaseca Joaquín.—Vinos.—«Redemptor.»

12 de mayo de 1903.

Patente 2,982.—Charles A. Harp y John F. Starkweatker, Senior.—Por un procedimiento para tratar los minerales de oro y plata que contienen á la vez azufre, arsénico, cobre, plomo, zinc, antimonio ó hierro.

14 de mayo de 1903.

Patente 2,983.—Juan Torras y Jose Serra.—Por una medicina denominada «Tifolina.»

14 de mayo de 1903.

Expediente 3,282.—Samuel Brubaker.—«Pe-ru na,» medicinas.

El presidente de la república ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado con fecha del 8 de abril de 1903, entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é industria, en representación del Ejecutivo de Unión y el Sr. D. Trinidad García, para la exploración en busca de minerales de cobalto y níquel, en la municipalidad de Pihuamo, 9° canton del Estado de Jalisco.

*Francisco P. Gochicoa*, diputado presidente.—*S. Sarlat*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza, jr.* diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y nueve de mayo de mil novecientos

tres.—*Porfirio Díaz*.—Al C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.

El contrato á que se refiere el decreto anterior es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el C. Trinidad García, para exploración minera en la municipalidad de Pihuamo, 9° cantón del Estado de Jalisco.

Art. 10° Se concede al Sr. D. Trinidad García ó á la compañía que al efecto organice, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, permisos para explotar minerales de cobalto y níquel, durante tres años contados desde la fecha en que sea promulgado el presente contrato, en una zona de treinta kilometros por cada lado, en la municipalidad de Pihuamo, perteneciente al 9° cantón del Estado de Jalisco, cuya zona se medirá de la manera siguiente:

Partiendo de la iglesia de Pihuamo se medirán veinte kilometros al Oriente y diez al Poniente; en ambos extremos de esta linea se medirá otra perpendicular, ó sea de Sur á Norte de treinta kilometros, tomando por centro los extremos de la primera, quedando así formada una zona ó rectángulo de treinta kilometros por cada lado.

Art. 2° El Sr. García ó la compañía que al efecto organice, procederá á practicar la exploración de conformidad con lo que dispone el ar-

tículo 13° de la ley de 4 de junio de 1892 y arts. 11°, 12° y 14° de su reglamento en su caso, y si durante la exploración se descubrieren algunos criaderos metalíferos de cobalto y níquel, el concesionario podrá desde luego y sin esperar á que termine el tiempo de la exploración, solicitar en ellos las pertenencias que desee en los términos y condiciones que establece la citada ley de 4 de junio de 1892, no pudiendo, por lo mismo, emprender ninguna explotación en esas pertenencias, sino hasta que haya obtenido el título respectivo.

Art. 3° El concesionario dará principio á la exploración dentro del mes que siga á la promulgación del presente contrato, dando aviso á la secretaria de Fomento y al agente de minería respectivo.

Art. 4° Dentro de los seis meses siguientes á la promulgación del presente contrato, el concesionario deberá haber fijado en el terreno los límites de la zona de exploración, levantándose el plano en el que se fijarán los puntos más esenciales por donde pasen las líneas del perímetro. Un ejemplar de este plano se entregará á la secretaria de Fomento y otro al agente de minería respectivo.

Art. 5° El concesionario garantizará el cumplimiento de este contrato depositando en el Banco Nacional de México, dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la promulgación del mismo, la suma de dos mil pesos (\$2,000) en títulos de la Deuda Pública Nacional. Si en el plazo estipulado no estuviere constituido